



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. : **11-001-33-31-026-2011-00233-01**
Demandante: **Pedro Antonio Celis Barrera**
Demandados: **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa la respuesta allegada mediante correo electrónico por parte del apoderado del demandante¹, en la que manifiesta lo siguiente:

Me permito respetuosamente manifestar al Despacho que al actor, se le citó por Primera vez para el 20 y 25 de marzo a realizarles los exámenes que su Despacho ordenó, el actor asistió en plena pandemia y no lo atendieron, manifestando que lo citarían nuevamente hecho que no ha ocurrido (...).

Es de manifestar al Despacho que la primera cita que le dieron al actor, se le notificó posterior a la fecha de realización del examen tal como obra en el plenario existiendo una burla al Despacho y al actor.

Por último manifiesto al Despacho que el señor PEDRO ANTONIO CELIS BARRERA, se encuentra presto a cumplir con lo ordenado por el Despacho inmediatamente reciba las ordenes de exámenes de Sanidad del Ejército. (sic)

De acuerdo con lo anterior, es claro que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de noviembre de 2020², puesto que al demandante se le solicitó que se realizara los exámenes y conceptos médicos de manera particular y asumiendo su costo, y en caso de no poder hacerlo lo informe al Despacho. Lo anterior, ante la reticencia de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en colaborar en la práctica de la prueba y teniendo en cuenta que el actor es el interesado en demostrar el hecho objeto de la misma. Por lo tanto, se **DISPONE**:

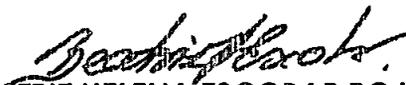
SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR** por segunda y última vez al demandante para que se realice los exámenes o conceptos médicos de urología y ortopedia para que los mismos puedan ser analizados por la **JUNTA REGIONAL**

¹ Folio 338-340
² Folio 334

DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, quien deberá emitir un dictamen de revisión en el que se determinen sus lesiones y eventual pérdida de capacidad laboral. **ADVIÉRTASE** que **el costo de los mismos será a su cargo**, lo que implica que puede realizarlos con un médico particular o el de la EPS o EPSS a la que esté afiliado. **ADJÚNTESE** copia de la presente providencia. La prueba deberá allegarse al Despacho dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: En caso de que el demandante esté en imposibilidad de cumplir lo dispuesto en el numeral anterior, deberá informarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al Despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
 Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

V.M.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 20 10 JUN. 2021 JPS

Oficial Mayo 